

147-A-20

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con diecisiete minutos día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día once de marzo de dos mil veintiuno (fs. 2 y 3), se inició la investigación preliminar del caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos, con sus respectivos anexos:

i) el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, escrito firmado por el licenciado [REDACTED], en calidad de apoderado general judicial de la señora

[REDACTED], ex alcaldesa y representante legal del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por medio del cual solicita copia simple del expediente administrativo correspondiente a presente procedimiento (fs. 11 al 18).

ii) el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, escrito firmado por el licenciado Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral (f. 19).

iii) el día siete de abril de dos mil veintiuno, informe suscrito por el licenciado [REDACTED] en la calidad antes mencionada (fs. 20 al 38).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente procedimiento, se inició la investigación preliminar del caso, por cuanto: a partir de lo señalado en el aviso anónimo y lo que consta en las publicaciones y fotografías de los enlaces electrónicos proporcionados por el informante, correspondientes a perfil de la municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután, en la red social *Facebook*, se advierte que los días cuatro y veintisiete de julio, y doce de agosto, todos del año dos mil veinte se habrían efectuado publicaciones relacionadas a eventos sobre la ejecución de diferentes programas y proyectos de la municipalidad, en los que habría participado la señora [REDACTED], ex Alcaldesa Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, acompañada de su esposo, el señor [REDACTED], quien –a la fecha de los hechos indagados- sería candidato a Alcalde.

II. Con los informes rendidos por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral y el apoderado general judicial de la ex Alcaldesa Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, y la documentación anexa a los mismos, obtenidos durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) El día cuatro de julio de dos mil veinte se llevaron a cabo las siguientes actividades en la municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután:

i) De las nueve horas a las doce horas, se realizó una reunión en la Comunidad El Zamorano con la participación, en calidad de invitada, de la señora [REDACTED], ex Alcaldesa Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután; en la cual se solicitó apoyo de la municipalidad para obras en dicha comunidad; según consta en el informe rendido por dicha servidora pública y en nota de fecha veintidós de junio de dos mil veinte, firmada por el señor [REDACTED], Presidente de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Comunidad (ADESCO) El Zamorano de Jiquilisco (fs. 20 y 26).

ii) A las catorce horas con treinta minutos se apersonó a la Colonia Vista Hermosa con motivo de la inauguración del Proyecto de Conformado y Balastado de diferentes calles de la

mencionada comunidad; actividad en la que participaron la investigada en su calidad de Alcaldesa Municipal; su esposo, el señor ; y miembros del Concejo Municipal de Jiquilisco; la organización y los gastos de inauguración fueron costeados con fondos de la ADESCO de la Colonia Vista Hermosa.

La ex Alcaldesa Municipal de Jiquilisco aclaró que su participación en dicho evento, así como la del Concejo Municipal que presidía y la de su esposo, se debió a una invitación de la referida asociación comunal, según consta en notas de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, firmadas por representantes de la ADESCO de la Colonia Vista Hermosa, La Concordia (f. 20, 27 y 28)

Respecto de dicha obra, señala en su informe la autoridad competente, que fue la ADESCO de la Colonia Vista Hermosa la que solicitó a la citada comuna la reparación de las calles de dicho territorio; lo cual fue autorizado por el Concejo Municipal por medio del acuerdo N° 7 contenido en el acta N° 18 de fecha quince de mayo de dos mil veinte, de conformidad con la orden de inicio de fecha veinticinco de mayo de dos mil veinte, suscrita por el Técnico , Administrador de Contratos (f. 20 y 23). Asimismo, adjunta dos fotografías del evento, que coinciden con las publicadas en el perfil de la red social citada (f. 29).

iii) A las dieciséis horas con treinta minutos de ese mismo día, según el informe aludido, la ex Alcaldesa y miembros del Concejo Municipal de Jiquilisco supervisaron la desinfección de calles del municipio, se adjuntan fotografías (f. 31).

b) El día veintisiete de julio de dos mil veinte, de las ocho a las dieciocho horas, se entregaron sillas de ruedas en diferentes comunidades de la citada municipalidad, en compañía del regidor , las cuales fueron donadas por el *Rotary Club*, con una contrapartida de la referida entidad de tres mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$3, 500.00), con la finalidad de ayudar a personas de escasos recursos. De dicha actividad se adjuntan fotografías (fs. 21 y 32).

c) El día doce de agosto de dos mil veinte, en el mencionado informe se manifiesta que la ex Alcaldesa Municipal de Jiquilisco realizó las siguientes actividades:

i) De las ocho a las trece horas reunión en el “despacho municipal” (*sic*) con el objeto de coordinar la entrega de canastas solidarias, recibidas por parte de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, según consta en nota de fecha doce de agosto de dos mil veinte (f. 21 y 33); así como con personal de la Clínica Integral de Atención Familiar “AMERICARES” (f. 34); y, con miembros del Concejo Municipal para tratar temas sobre las medidas a seguir con el personal la referida municipalidad, para prevenir el COVID-19.

ii) De las catorce y treinta horas a las dieciséis con treinta horas, la señora supervisó la limpieza del parque “Bosque El Encantado”, según consta en fotografía adjunta (f. 36).

d) Dicha municipalidad ejecutó los siguientes proyectos:

i) “Balastado en las principales arterias de diferentes comunidades del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután”, en la comunidad Vista Hermosa y colonia La Pradera, el

cual inició el día veinticinco de mayo y finalizó el veintidós de octubre, ambas fechas del año dos mil veinte; de conformidad con orden de inicio relacionada anteriormente (f. 23).

ii) “Suministro de láminas para techo de viviendas municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután”, en virtud del acuerdo N° 1 contenido en el acta N° 23 de fecha veintiocho de junio de dos mil veinte, correspondiente a la partida presupuestaria 54112, por un monto de cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos de dólar (US \$48,498.90), cuyo inicio fue el día veinticinco de julio y finalizó el cinco de julio, ambas fechas el año dos mil veinte, según consta en orden de inicio de fecha veinticuatro de junio de ese mismo año (f. 21 y 24). Adjunto aparecen fotografías de entregas de láminas, pero en el informe no se especifica si corresponden a este proyecto (f. 35).

iii) “Sistema de agua en la zona de comunidades unidas”, en el que se invirtieron siete mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US \$7425.00), pagados el día veintidós de octubre de dos mil veinte (f. 21 vuelto).

e) El señor _____ es cónyuge de la señora _____, según consta en imagen del Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro siete cinco siete cuatro-seis (f. 37).

f) De conformidad con el informe presentado por el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, el señor _____ fue inscrito el día seis de enero de dos mil veinte como candidato a Alcalde Municipal del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANAU) [f. 19].

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG); 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, con la información y documentación proporcionada por las autoridades competentes, se ha establecido que:

a) El día cuatro de julio de dos mil veinte la Alcaldesa Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután participó de la inauguración del proyecto denominado “balastado en las principales arterias de diferentes comunidades del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután”, en la Colonia Vista Hermosa; cuya presencia se debió a una invitación formulada por la ADESCO de dicho lugar. A ese acto, también compareció el cónyuge de la referida ex servidora pública, quien fue invitado por la misma asociación comunal.

b) La municipalidad en referencia ejecutó los proyectos denominados “balastado en las principales arterias de diferentes comunidades del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután”, “suministro de láminas para techo de viviendas municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután”, y “sistema de agua en la zona de comunidades unidas”; no obstante, no se hace referencia a ningún evento relativo a los mismos en el que haya participado la citada ex servidora pública y su cónyuge.

c) El señor _____ es cónyuge de la señora _____ y el día seis de enero de dos mil veinte fue inscrito en el Tribunal Supremo Electoral como candidato a Alcalde Municipal del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por el partido político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU).

V. De conformidad con el artículo 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) uno de los requisitos que debe contener el auto de inicio del procedimiento sancionatorio es la “...relación sucinta de los hechos que motivan el inicio del procedimiento, así como de los elementos que haya recabado la Administración Pública y que hayan motivado la emisión de tal resolución”.

Sobre el particular, se ha establecido que el día cuatro de julio de dos mil veinte, la investigada participó junto al Concejo Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, y con la presencia de su cónyuge, en la inauguración del proyecto denominado “balasteado en las principales arterias de diferentes comunidades del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután”, en la Colonia Vista Hermosa.

Ahora bien, al analizar la documentación obtenida durante la investigación preliminar, no ha sido posible determinar con exactitud en qué calidad compareció a dicho evento el cónyuge de la referida ex servidora pública, puesto que lo único que se ha podido establecer es que fue invitado por los organizadores de dicha actividad, pero en la invitación respectiva no se especifica en qué calidad lo haría.

Por otra parte, este Tribunal en la resolución relacionada anteriormente, incorporó al expediente prueba documental y audiovisual de naturaleza informática, disponible a esa fecha en internet; en las cuales se observan publicaciones de fechas cuatro y seis de julio, y doce de agosto del año dos mil veinte con diferentes textos que refieren a la descripción de las fotografías adjuntas a las mismas, y que corresponden a las citadas por el informante anónimo en el aviso de mérito.

Dichas publicaciones han sido divulgadas en el perfil de la red social de *Facebook* de la municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután, y se verifica que los textos contenidos en ellas refieren a la ejecución de obras municipales o a la comparecencia de servidores públicos de dicha comuna en eventos de carácter público. Ahora bien, en algunas de ellas, en la redacción de dichas descripciones, se menciona la participación en actividades municipales del señor _____, en su calidad de “esposo” de la investigada; no obstante, no se realiza ninguna justificación de su comparecencia en las mismas, tampoco se hace relación del tipo de intervención de éste en los citados eventos —es decir, si es de carácter político, religioso, social, comunitario, filantrópico, entre otros-.

Asimismo, al observar las fotografías adjuntas es factible verificar que en ellas aparecen servidores públicos de la citada comuna; entre ellos, la investigada y miembros del Concejo Municipal, el cónyuge de la señora _____ y diferentes personas, supuestamente, participando en los eventos descritos y realizando diversas actividades, verbigracia, presidiendo o conformando mesas de honor, pronunciando discursos por medio de micrófonos, participando en reuniones con diversas personas o entregando insumos a algunas personas. Todas las

fotografías aparecen acompañadas del escudo de la municipalidad de Jiquilisco y un logo con las palabras “Quedate en casa” (*sic*); no obstante, en ninguna aparecen distintivos o signos que hagan referencia a algún partido político o a algún candidato a cargo de elección popular.

Al respecto, este Tribunal advierte que la inclusión de una persona ajena a una institución pública o que sostenga un vínculo familiar con un servidor público en una fotografía, en una publicación o en un evento municipal –por sí mismo–, no revela un prevailecimiento de su cargo; menos cuando en ellas no se hace ninguna acotación de índole político, que podría consistir en proselitismo político partidario; pues, como en el caso concreto, dichas publicaciones cumplieron con la finalidad institucional perseguida, la cual consistía en informar a la población sobre los proyectos ejecutados por la referida institución, circunstancia que no constituye transgresión a la ética pública, como lo ha sostenido este Tribunal en anteriores casos como el presente (resolución pronunciada el día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, en el procedimiento referencia 47-A-20).

En virtud de lo expuesto, y al realizar un análisis integral de los documentos que constan en el expediente, es factible concluir que, no existen elementos suficientes para sustentar el cometimiento de la posible transgresión a la prohibición ética relativa a “[p]revalerse del cargo para hacer política partidista”, regulada en el artículo 6 letras l) de la LEG, atribuida a la señora [redacted], ex Alcaldesa Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, pues se carece de elementos objetivos que robustezcan los hechos denunciados.

Debido a lo anterior, resulta imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

VI. En otro orden de ideas, en el preámbulo de esta resolución se ha relacionado el escrito firmado por el señor [redacted], en su calidad de apoderado general judicial de la ex alcaldesa y ex representante legal del municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, recibido el día dieciocho de marzo del presente año, por medio del cual solicita copia simple del expediente con referencia 147-A-20.

Al respecto, el artículo 124 de la LPA dispone que “[e]n todo caso, los interesados tendrán derecho a que se les extienda y entregue constancia escrita e íntegra de los actos administrativos que les afecten”. Asimismo, el artículo 16 número 2 de dicho cuerpo normativo establece que las personas en sus relaciones con la Administración Pública son titulares del derecho “[a]l acceso al [...] expediente administrativo de conformidad con lo establecido en la ley de Acceso a la Información Pública y el ordenamiento aplicable”.

En concordancia con lo anterior, el artículo 108 del RLEG establece que, “[l]os intervinientes o quien tuviere interés legítimo podrán obtener certificación íntegra o parcial de los expedientes cuando así lo soliciten”; en relación con ello, se verifica que el abogado [redacted] interviene en su calidad de apoderado de la señora [redacted], ex Alcaldesa Municipal de Jiquilisco, departamento de Usulután, a quien además se le atribuyó en este procedimiento, la posible transgresión a la prohibición ética regulada en el artículo 6 letra l) de la LEG y por lo cual se ordenó el inicio de la investigación preliminar en el presente caso.

De manera que, este Tribunal considera que la referida ex servidora pública, en su calidad personal, tiene un interés legítimo con el objeto del procedimiento como investigada; no obstante ello, se ha verificado en la certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial con cláusula especial, otorgado ante los oficios del notario

, que las facultades conferidas al abogado compareciente, por la señora

, se concedieron en su carácter de Alcaldesa del Municipio de Jiquilisco, para el período constitucional que inició el primero de mayo de dos mil dieciocho y finalizó el treinta de abril de dos mil veintiuno, y no de manera personal.

Al respecto, dado que en el presente caso el abogado en mención ha comparecido en calidad de apoderado de la señora , como Alcaldesa del citado municipio y no en su carácter personal, es menester señalar que la participación de la institución que representa, se da en virtud de lo establecido en los artículos 33 inciso 2° y 3° y 60 de la LEG, como expresión de la obligación de colaboración que tienen los servidores públicos, para el esclarecimiento de los hechos investigados por este Tribunal, y no como sujeto legitimado para intervenir en el procedimiento, que les habilite para participar en el mismo como interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la LPA. En razón de lo anterior, se declarará improcedente la solicitud planteada por el referido profesional.

Por tanto, y con base en los artículos 6 letra l), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento y 151 número 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase* improcedente la solicitud formulada por el abogado en el escrito presentado el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por las razones expuestas en el considerando VI de esta resolución.

b) *Sin lugar* la apertura del presente procedimiento administrativo sancionador por los argumentos expuestos en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

c) *Tiéndense* por señalados para recibir notificaciones la dirección física y el medio técnico que consta a f. 11 vuelto del presente expediente.

d) *Notifíquese* la presente resolución al abogado en el medio técnico o en la dirección física que han sido señalados para ese efecto.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN